



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

COMPARECIENTES

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN**, debidamente representado por el Dr. Marcelo Fernando López Parra, en su calidad de Rector; y por otra, la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**, debidamente representada por el PhD. Ángel Marcelo Cevallos Vallejo, en su calidad de Rector, a las que en conjunto se las puede referir como las "Partes" o "Comparecientes"; quienes libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*.
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.3. El numeral 3 del artículo 347 de la Constitución de la República señala que es responsabilidad del Estado: *"3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación"*.
- 1.4. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
- 1.5. El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"



- 1.6. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”*.
- 1.7. De manera complementaria, la Ley citada en el artículo 18, literales b), c); y, e), dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*.
- 1.8. El artículo 169, literal f), de la ley mencionada con anterioridad, señala que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior *“(...) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico. (...)”*.
- 1.9. El Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, establece el procedimiento de aprobación de carreras y programas de las Instituciones de Educación Superior.
- 1.10. Del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN:**
- 1.10.1. Se constituye mediante Decreto Supremo N° 375-A, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales.
- 1.10.2. La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.
- 1.10.3. El artículo 6 del Estatuto del IAEN que establece los mecanismos de cooperación se detalla que: *“El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros*



instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.

1.10.4. El artículo 34, numeral 15, del Estatuto del IAEN establece las atribuciones del Rector: *“Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas”.*

1.10.5. Mediante Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, designa al doctor Fernando López Parra, en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.

1.11. De la Universidad Técnica del Norte:

1.11.1. La Universidad Técnica del Norte es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley No. 43, publicado en el Registro Oficial NO. 428 de julio 18 de 1986, con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, República del Ecuador. La Universidad se rige por la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, su Estatuto Orgánico y los reglamentos universitarios; es una entidad ACREDITADA de Derecho Público con plena autonomía para organizarse y cumplir sus altas finalidades de servicio al desarrollo regional, nacional e internacional. La misión fundamentales propósitos, de la UTN, constituye la formación de profesionales de excelencia, técnicos, críticos, creativos, capacitados, humanísticos y éticos, comprometidos con el cambio social y la preservación del medio ambiente, líderes y emprendedores con responsabilidad social; La universidad genera, fomenta y ejecuta procesos de investigación, transferencia de saberes, de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación; se vincula con la comunidad, con criterios de sustentabilidad para contribuir al desarrollo social, económico, cultural y ecológico de la Región Norte y del País; También impulsa, crea y administra programas, servicios, eventos y proyectos que, mediante el uso e innovación de procesos tecnológicos, generen impactos y cambios positivos en el ambiente.

1.11.2. Mediante Resolución RPC-SO-38-No.395-2013, de 02 de octubre de 2013, el Consejo de Educación Superior (CES), aprobó el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, que en su artículo 19, señala que: “El Rector o la Rectora es la máxima autoridad ejecutiva académica y administrativa de la Universidad, presidirá el Honorable Consejo Universitario y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, desempeñará su función a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez”

- 1.11.3. El artículo 23, literal e) del estatuto orgánico de la Universidad Técnica del Norte, refiere que: "Son funciones y atribuciones del Rector: e) Celebrar contratos, convenios y expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Universidad".

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto conformar la red académica; y, establecer los términos y lineamientos encaminados a una adecuada coordinación, desarrollo, presentación, aprobación y ejecución del programa de Maestría "Conflicto, Negociación y Paz", el cual, tomando en cuenta la normativa legal pertinente, deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior (CES), para su aprobación.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1. Compromisos conjuntos:

3.1.1. De las IES intervinientes:

- 3.1.1.1. Designar un coordinador de la Maestría "Conflicto, Negociación y Paz", por cada Institución interviniente para conformar el Comité Coordinador del Programa. Este Comité estará presidido durante el primer año por el designado de la IES líder del proceso, pudiéndose cambiar posteriormente de entre sus miembros, si el Comité así lo decide.
- 3.1.2. El coordinador designado de cada institución velará por el fiel cumplimiento de las obligaciones interinstitucionales previstas, para el buen desempeño del Programa, que incluyen actividades de coordinación con la otra Institución parte de este convenio.
- 3.1.3. Los recursos de aprendizaje y cualquier tipo de documento que se emita como parte de la red, mantendrán los logotipos de cada institución interviniente, respetando los derechos de autor.
- 3.1.4. Las IES intervinientes, participarán activamente en las reuniones y actividades que sean parte de la red, y proporcionarán y compartirán la información que se requiera oportunamente.
- 3.1.5. Cooperar en el desarrollo, presentación y aprobación del proyecto de Maestría "Conflicto, Negociación y Paz", a ser presentado al Consejo de Educación Superior, el cual tendrá una Titulación Conjunta".
- 3.1.6. Coordinar la distribución de asignaturas que desarrollará cada una de las Instituciones para cada periodo académico del programa, y para el efecto, la designación de docentes autores que desarrollarán los contenidos de las asignaturas definidas para cada IES, que serán compartidos por las IES



participantes. Esta distribución será siempre equitativa para cada IES y se deberá planificar con un periodo académico de antelación. Esta distribución contará con la revisión y aprobación del CCP.

3.1.7. Para propósitos de estadística y rendición de cuentas, reportes al Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador y otras entidades, cada institución tomará en consideración el número de estudiantes que efectivamente se encuentran matriculados.

3.1.8. El proceso de ingreso de los estudiantes al programa de la Maestría "Conflicto, Negociación y Paz", se llevará en tres fases: inscripción, admisión y matriculación. La inscripción se realizará en la plataforma manejada por una de las IES participantes. La admisión estará a cargo del CCP y la matriculación estará a cargo de la IES donde se encuentra la unidad ejecutora del presupuesto del programa. Sin embargo, los estudiantes formarán parte del estudiantado de las IES firmantes.

CLÁUSULA CUARTA. – DEL COMITÉ COORDINADOR DEL PROGRAMA - CCP

El Comité Coordinador del Programa (CCP), estará conformado por un representante de cada institución interviniente, delegado por sus máximas autoridades.

Las principales funciones de este Comité serán:

1. Analizar los contenidos de las asignaturas propuestas en el plan académico de estudios del programa, de cada periodo académico.
2. Planificar la promoción y difusión del programa.
3. Gestionar el funcionamiento del programa de conformidad con lo establecido en la aprobación del CES.
4. Formular los instrumentos normativos pertinentes que permitan operativizar los mecanismos académicos y administrativos aprobados en las instancias de cada IES, relacionados a los sistemas de matriculación, promoción y titulación.
5. Planificar y asegurar la disponibilidad de los recursos de aprendizaje un mes antes de la fecha prevista para el inicio de cada periodo académico.
6. Analizar y proponer los ajustes curriculares, de ser necesarios.
7. Proponer proyectos para prácticas pre profesionales, de vinculación o investigación conjunta, como parte de la red.
8. Acompañamiento a la implementación y a los procesos de evaluación de la Maestría "Conflicto, Negociación y Paz".

9. Convocar a reuniones cuando se estime necesario, para analizar temas inherentes al Maestría "Conflicto, Negociación y Paz".

CLÁUSULA QUINTA. – PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA

La Universidad Técnica del Norte, liderará el proceso requerido para la aprobación de la Maestría "Conflicto, Negociación y Paz", ante el Consejo de Educación Superior, en lo referente al ingreso del proyecto en la plataforma habilitada para tal efecto; así como, todo procedimiento establecido en la "Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas", aprobada por el CES, mediante Resolución RPC-SO-21-No.368-2019 y Resolución Reformatoria RPC-SO-28-No.446-2019.

CLÁUSULA SEXTA. – ASPECTOS FINANCIEROS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes no asumirán obligaciones financieras entre ellas, de conformidad con lo siguiente:

- Cada IES es responsable de financiar la vinculación laboral del personal académico y administrativo requerido por el programa. La asignación de carga académica a cada uno de los docentes participantes en el programa de maestría, para la atención de cursos, dirección de tesis y tareas de investigación en el programa, se regirá por la normativa interna de cada universidad participante. La IES participante en el Programa también podrá contratar personal académico nacional o extranjero en aquellos casos que sea necesario, de acuerdo con las regulaciones pertinentes.
- Todas las IES aunarán esfuerzos en procura de obtener fuentes externas de financiamiento y cooperación, de esta forma el CCP gestionará ante organismos nacionales e internacionales, la consecución de fondos para otorgar becas a los estudiantes. En particular gestionará fondos de la SENESCYT a través de las convocatorias abiertas para estudios de posgrado. Los fondos que puedan ser captados para becas serán para uso exclusivo del Programa, el mismo que será regulado por el CCP.
- El CCP regulará la administración de los fondos que se reciban de fuentes externas para el desarrollo de la maestría. El coordinador general será el responsable de la autorización para ejecución de gastos por parte de la unidad de administración financiera.
- EL CCP definirá, de acuerdo a un concurso de ofertas entre las empresas públicas de cada IES participante, la adjudicación de la administración financiera de los fondos de aranceles, matrículas, derechos y otros del programa de maestría.
- Cada IES es responsable del mantenimiento de las instalaciones correspondientes que se usen en el programa en cuanto a los gastos que se devengan por su uso y mantenimiento.



- Las IES acuerdan que tanto los egresos como ingresos que ser originen del presente programa de maestría, serán asumidos y distribuidos en forma equitativa, es decir en un 50% por cada institución.

En cualquier caso, cada IES contará con la disponibilidad presupuestaria previa antes de ejecutar cada una de las actividades previstas en este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO

Dada la naturaleza de este instrumento, las partes de común acuerdo convienen que éste tendrá una duración igual a la vigencia del Programa aprobado por el Consejo de Educación Superior, más dos años adicionales para finiquitar el convenio de ser el caso, a partir de la firma del convenio, siendo la intención que el programa esté en continuo desarrollo y ejecución en el tiempo.

De ampliarse el tiempo de vigencia del Programa por parte del CES, el Comité Coordinador del Programa analizará y presentará la factibilidad de renovar o no el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - EJECUCIÓN

El Programa de Maestría “Conflicto, Negociación y Paz”, iniciará y se ejecutará conforme a lo establecido en la propuesta académica, luego de obtener la aprobación por parte del Consejo de Educación Superior.

Los detalles operativos para la ejecución de cada módulo serán establecidos mediante comunicación escrita formal entre los coordinadores.

La aprobación de la unidad de titulación, implica haber completado y aprobado una (1) de las siguientes opciones: a) Informe de investigación; o, b) Un examen de carácter complejo.

CLÁUSULA NOVENA. – TITULACIÓN

La titulación para la Maestría “Conflicto, Negociación y Paz”, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y la “Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas”, será otorgada de forma conjunta por las instituciones de educación superior firmantes.

El proceso de emisión del título se realizará en la plataforma que maneja la información de todos los estudiantes y que estará habilitada para las IES intervinientes. La universidad responsable de registrar dicho grado académico ante la SENESCYT será la Universidad Técnica del Norte. Se asegurará que cada IES reciba iguales créditos ante la autoridad reguladora en virtud del número de graduados. El título llevará los logotipos de las IES participantes; así como, las firmas de sus autoridades.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODALIDAD Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Por la naturaleza del convenio, la Maestría "Conflicto, Negociación y Paz", se llevará a cabo bajo la modalidad semi presencial, cuyo programa académico, objeto del presente convenio se ejecutará en la ciudad de Ibarra, Sede de la Universal Técnica del Norte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se obligan a guardar reserva y confidencialidad de la información proporcionada y los procesos generados por las instituciones participantes de la red académica, durante y después de las etapas de: desarrollo, revisión, aprobación y ejecución del programa.

Las partes se comprometen a respetar, la adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, asegurando un equilibrio entre las IES, los titulares y usuarios, de acuerdo con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

El IAEN podrá impulsar la Maestría "Conflicto, Negociación y Paz", con otras instituciones educacionales, ante lo cual deberá iniciar un nuevo proceso de aprobación ante el Consejo de Educación Superior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente convenio, las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente convenio serán de exclusiva dependencia de cada parte. En virtud de esta cláusula queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales expedidas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

En orden de proceder con la terminación del presente convenio, las partes procederán de la siguiente manera:

- Por vencimiento del plazo;
- Por incumplimiento del objeto del presente convenio;
- Terminación unilateral por incumplimiento injustificado de la contraparte: Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar



a las otras partes su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados; para cuya declaración se requerirá que, previamente, se haya informado de manera suficiente y por escrito, con un tiempo de anticipación de al menos treinta (30) días a la contraparte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución;

- Las partes de mutuo acuerdo decidirán el cierre progresivo del programa, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o de otra índole, y para el efecto diseñarán e implementarán un plan de contingencia para conocimiento y aprobación del Consejo de Educación Superior;
- En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, la parte que lo alegare, deberá notificar el hecho dentro del plazo de 48 horas de ocurrido. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio, donde además se incluirá la obligación del diseño e implementación de un plan de contingencia para conocimiento y aprobación del Consejo de Educación Superior, con el fin de alcanzar el cierre progresivo del programa. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil;
- Los casos de terminación del convenio deberán incluir además una justificación que tome en cuenta un informe por parte de la Comisión Coordinadora del Programa.

Al finalizar el presente convenio por cualquiera de las cuatro primeras causales, las partes a través de los administradores del convenio, suscribirán un informe de terminación de convenio, en el cual constará la causal alegada para la terminación, las obligaciones estipuladas y su cumplimiento, el cual deberá ser avalado por las máximas autoridades o sus delegados de las partes.

En todos los casos, para la terminación del presente convenio por cualquiera de las causales antes señaladas, las partes deberán garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando, salvo que las partes lo acuerden de otra forma. En ningún caso se afectarán los derechos de los estudiantes, personal académico o servidores.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del presente convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos se hallan definidos en las leyes, se estará a tal definición.
- Si no están definidos en las leyes se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.

- De existir contradicciones entre el convenio y los documentos de este, prevalecerá lo dispuesto en el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOBRE EL USO DE LA INFORMACIÓN O DE LOS PRODUCTOS RESULTANTES

Las IES que participan en este convenio se comprometen a utilizar responsablemente la información o los productos que se obtengan como resultado de la ejecución de investigaciones, y de los que se deriven de ella, salvaguardando en todo momento el buen uso de los mismos, así como su prestigio científico y académico. Queda prohibido el uso de dicha información con fines contrarios a los derechos humanos, en perjuicio de los derechos económicos y sociales universalmente reconocidos o en contra del ambiente y su biodiversidad y su utilización se hará siempre en estricto apego a su valor científico y/ o académico.

Las IES participantes no se responsabilizan, frente a terceros, por los usos no autorizados de la información o de los productos derivados del presente instrumento o de los que se deriven de él, siendo plena responsabilidad de la parte que no cumpla, asumir las responsabilidades que tal incumplimiento ocasione.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PUBLICIDAD

Toda comunicación, publicidad, promoción y/o mención en los medios de comunicación, o bajo cualquier otra forma de difusión pública o privada que del presente convenio se requiera, así como de las actividades que sean consecuencia del mismo, se realizará por las IES firmantes y en todo material publicitario, se hará constar la imagen y logotipos de las instituciones que firman este convenio, siguiendo los protocolos de manejo de imagen de las diferentes partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – NOTIFICACIONES

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente convenio serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DEL ECUADOR: Dirección: Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua **Teléfono:** (+593 2) 382-9900
Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec
Quito – Ecuador

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE:

Dirección: Av. 17 de Julio 5-21 y José María Cordova, Ciudadela Universitaria, barrio El Olivo.
Teléfono: 593 (6) 2997800
Casilla Postal: 199
E-mail: rectorado@utn.edu.ec
Ibarra-Ecuador

En caso de modificación, corrección y/o variación de información de domicilio proporcionada por las partes, estas deberán comunicarla por escrito a su contraparte dentro del plazo de (15) días desde la fecha que se produjo la modificación. En el supuesto de no haberse comunicado por escrito dicha modificación del domicilio determinado en la presente cláusula será la información válida que le corresponda en lo sucesivo para recibir cualquier tipo de citaciones, comunicaciones, avisos y/o notificaciones.

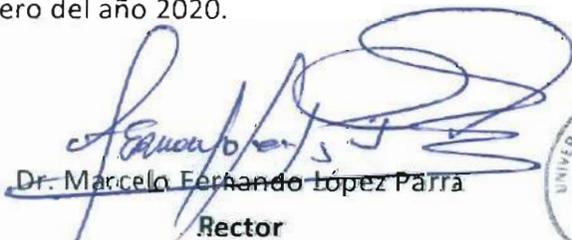
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Los documentos habilitantes que forman parte del presente convenio específico de Cooperación Interinstitucional y que se adjuntan en calidad de anexos son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Ibarra, a los 17 días del mes de enero del año 2020.


Dr. Marcelo Fernando López Párra
Rector

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES**




Dr. Marcelo Cevallos Vallejo
Rector

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE